

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)

Decimonovena reunión

Montreal, 27 de octubre - 7 de noviembre de 2003

Cuestión 2 del orden del día: **Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las Instrucciones Técnicas que haya que incorporar en la edición 2005/2006**

ONU 1044 - EXTINTORES DE INCENDIOS

(Nota presentada por J. Abouchaar)

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Antes de 2003, en la Instrucción de embalaje 200 aplicable a los gases se describían las disposiciones generales para el transporte de gases en cilindros. En vista de que están clasificados en la División 2.2, en la Instrucción de embalaje 200 se incluían los “**Extintores de incendios** cargados con gases comprimidos o licuados”, ONU 1044.

1.2 Cuando los cambios de la 12ª edición de la Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas se incorporaron en la edición de 2003-2004 de las Instrucciones Técnicas, la Instrucción de embalaje 200 se modificó considerablemente. Parte de la enmienda incluía la adopción de tablas en las que figuraban los requisitos aplicables a los cilindros que contienen gases comprimidos, así como gases licuados y gases disueltos. En ninguna de las dos tablas figura la entrada ONU 1044.

1.3 La razón por la que la entrada ONU 1044 se omite en ambas tablas es que, en la Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, ONU 1044 no figura en la Instrucción de embalaje P200, sino en la P003. La Instrucción de embalaje P003 es de carácter general, y se aplica a una amplia gama de sustancias y objetos tales como ONU 1845 - hielo seco, ONU 1950 - aerosoles, ONU 2037 - cartuchos de gas, ONU 2857 y ONU 3358 - frigoríficos, etc.

2. PROPUESTA

2.1 Añádase a la Parte 4;4 la nueva Instrucción de embalaje 213, del siguiente tenor:

213	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE 213	213
<p>Deberán satisfacerse las condiciones generales relativas a los embalajes de la Parte 4, Capítulo 1.</p> <p>Los extintores de incendios cargados con gases comprimidos o licuados deberán embalarse en embalajes exteriores resistentes, y de modo que no puedan activarse accidentalmente.</p> <p>Los extintores de incendios podrán llevar incorporados cartuchos explosivos (cartuchos de accionamiento de la División 1.4C o 1.4S), sin que cambie su clasificación en la División 2.2, siempre que la cantidad total de los explosivos deflagrantes (propulsores) no exceda de 3,2 g por extintor.</p>		

2.2 Enmiéndese la entrada de la Tabla 3-1 correspondiente a ONU 1044 del siguiente modo:

Extintores de incendios cargados con gases comprimidos o licuados/ 1044/ 2.2/ Gas no inflamable/ A19/ 213 / 75 kg/ 213 / 150 kg

— FIN —